

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Oscar Javier Pereyda Díaz

Sección Cuarta

Tomo CLXXV

Tepic, Nayarit; 9 de Octubre de 2004

Número: 064

Tiraje: 100

SUMARIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHIA DE BANDERAS; QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD" CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, REYES S. TAMEZ GUERRA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, JULIO RUBIO OCA Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUBSECUENTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ADAN MEZA BARAJAS, DEL SECRETARIO DE FINANZAS, GERARDO GANGOITI RUÍZ, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, JOSÉ RAMÓN PARRA RIVERA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo; repercute en la calidad de vida, en la equidad social, en las normas y prácticas de la convivencia humana, en la vitalidad de los sistemas democráticos y en los estándares del bienestar material de las naciones.
- 1.2 Que una de sus estrategias es diversificar y flexibilizar las ofertas de educación media superior y superior a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales. Promoviendo que las actividades científicas y tecnológicas se orienten en mayor medida a atender las necesidades básicas de la sociedad.
- 1.3 Que en dicho plan, se plantea fortalecer la innovación tecnológica para apoyar el desarrollo de los recursos humanos de alta calificación. Introducir los conocimientos científicos y tecnológicos en los distintos órdenes de la actividad nacional, formando para ello recursos humanos con crecientes niveles de calificación educativa profesional.
- 1.4 Que asimismo se impulsará el federalismo educativo, la gestión institucional y la participación social en la educación.

- I.5. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación, y que celebra este convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación y 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- I.6. Que desde 1991 creó el Subsistema de Universidades Tecnológicas, en cuyas instituciones se imparten estudios intensivos de tipo superior, con duración de dos años, estrechamente vinculados con el sector productivo.

II. DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

- II.1. Que dentro de los objetivos específicos del Estado en materia educativa, se encuentra el de impulsar la educación e investigación tecnológicas vinculándolas con las necesidades productivas y sociales del Estado.
- II.2. Que para fortalecer y coordinar la educación superior y la investigación científica y tecnológica que promueva el desarrollo de la región y del Estado, es necesario el apoyo del Gobierno Federal y del sector privado de la Entidad.
- II.3. Que de acuerdo con las declaraciones anteriores, corresponde a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizar las acciones jurídicas necesarias a fin de crear la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, ubicada en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, como un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de impartir educación tecnológica de tipo superior, realizar investigaciones en las áreas de su competencia, promover la cultura y desarrollar programas de apoyo técnico y funciones de vinculación con los sectores público, privado y social.
- II.4. Que es su voluntad establecer la coordinación de acciones entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la operación y apoyo financiero del Programa para el Desarrollo de la Educación Media Superior y Superior en el Estado de Nayarit.
- II.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 2, 12, 15, 30 fracción X, 31 fracciones I y II, 32 y 36 de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del mismo Estado. El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

- II.6 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. México y Abasolo, colonia Centro, CP. 63000 en la ciudad de Tepic, Nayarit.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, como Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

SEGUNDA.- El predio que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" aportará en donación gratuita para la construcción de "LA UNIVERSIDAD", previos los trámites legales que se requieran en su caso y que no podrán exceder un año contado a partir de la firma del presente convenio, tendrá una superficie mínima de 12 hectáreas conforme a los lineamientos que para tal efecto ha establecido el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas CAPFCE.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios; a más tardar en la fecha que de inicio formal a sus actividades académicas.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" en cuestión reunirá las siguientes características:

- 1) Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2) Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

- 3) Tendrá como órgano de gobierno un Consejo Directivo, como órgano de administración un Rector y Directores de división y de centro que sean necesarios para su buen funcionamiento, así como los órganos colegiados de apoyo que establezca el ordenamiento jurídico por el que "LA UNIVERSIDAD" sea creada.

El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

- a) Tres representantes de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" designados por el Gobernador del Estado uno de los cuales será, invariablemente el Secretario de Educación del Estado, quien lo presidirá.
- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública, donde invariablemente estará un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

A invitación del Gobierno del Estado:

- c) Un representante del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, lugar donde se ubicará "LA UNIVERSIDAD".
- d) Dos representantes del sector productivo y uno del sector social de la región donde se ubicará "LA UNIVERSIDAD".

Las decisiones y acuerdos que deriven de las sesiones de este Consejo Directivo, se someterán a votación, y por mayoría simple se aceptarán o rechazarán. En caso de empate el presidente contará con voto de calidad.

También asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente, y un Comisario, quien será el representante de la Contraloría Estatal o su equivalente.

El Rector será designado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, el cargo será por cuatro años, el cual podrá ratificarse por un periodo más. Las partes acuerdan que el Rector deberá poseer una especialidad tecnológica, grado de Maestría o Doctorado y contar con experiencia probada en las áreas académica, financiera y administrativa, además de cumplir con el perfil que para tal efecto establece "LA SECRETARÍA", de conformidad con sus facultades y políticas para este sistema; el Rector podrá ser removido por causa justificada que de conformidad con lo dispuesto por las leyes y a los principios de equidad y justicia apreciará el Consejo Directivo.

Los Directores a que se refiere la presente cláusula, serán nombrados por el Consejo Directivo, a partir de una terna propuesta por el Rector. Invariablemente la terna a que se refiere este párrafo se integrará con candidatos que cumplan el perfil que para tal efecto establece "LA SECRETARÍA".

El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, el cual estará de acuerdo al perfil que para tal efecto establece "LA SECRETARÍA" exigido por la carrera y conforme al Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

4) Tendrá por objeto:

Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad.

Formar a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes, servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

Promover la cultura científica y tecnológica.

Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" promoverán las acciones necesarias para que, durante el año 2004, y por conducto de los organismos que para tal efecto designen, se realicen las obras de servicios, la edificación necesaria para que la institución realice sus actividades académicas con un costo de \$25,000,000 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y equipamiento especializado así como el mobiliario básico, por un costo de \$25,000,000 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para un gran total de \$50,000,000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán cubiertos a partes iguales, es decir \$ 25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por cada una de las partes, las especificaciones arquitectónicas y técnicas de los edificios, las aportará "EL CAPFCE" y las del equipamiento especializado la Coordinación General de

Universidades Tecnológicas. Estos costos, no incluyen los trabajos que en la cláusula SEGUNDA compromete "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" promoverán las acciones necesarias para que en las etapas subsecuentes de construcción y equipamiento de talleres y laboratorios, se realicen con cargo a sus respectivos presupuestos de inversión en partes iguales; "LA SECRETARÍA" informará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" sobre las metas y montos de inversión que en su caso habrán de considerar para cada ejercicio en cuestión. Este esquema permanecerá vigente, hasta la total consolidación de la infraestructura, en los términos que establece "LA SECRETARÍA", por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual convienen en aportar el 50% cada una, del presupuesto anual de operación de "LA UNIVERSIDAD" que sea autorizado a ésta en su presupuesto de egresos, a partir del 2004.

"LA SECRETARÍA" comenzará la ministración de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior, a partir del mes de julio del 2004.

Los ingresos propios que obtenga "LA UNIVERSIDAD", por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa, y no podrán ser contabilizados, bajo ninguna circunstancia, como aportaciones de "LA SECRETARÍA" ni de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para efectos del presente convenio. Dichos recursos se canalizarán en su mayoría a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, en los términos del reglamento que para tal efecto se expida.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", convienen en que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización y de la Dirección General de Personal de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "LA UNIVERSIDAD", estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigente.

SÉPTIMA.- “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” están de acuerdo en que “LA UNIVERSIDAD” podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal establecidas en la cláusula anterior. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo a la normatividad aplicable y al reglamento que para tal efecto se expedirá, para fortalecer áreas sustantivas de “LA UNIVERSIDAD”, como una forma de estimular la generación de recursos propios.

OCTAVA.- Conviene “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en que “LA UNIVERSIDAD” impartirá educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducente a la obtención de título de “Técnico Superior Universitario” conforme a las políticas, lineamientos, planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe “LA SECRETARÍA”, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, por medio de las áreas respectivas de la Secretaría de Educación, proporcionarán a “LA UNIVERSIDAD” la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden.

En lo que se refiere a la planta docente, “LA SECRETARÍA” a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, definirá los perfiles profesionales que deberá cumplir el personal académico y los funcionarios directivos de la institución; lo anterior sin menoscabo de lo establecido en la cláusula TERCERA de este convenio. Asimismo “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” y “LA UNIVERSIDAD” por conducto de este, se comprometen a satisfacer dichos perfiles, llevando a cabo un proyecto financiero adicional, con el objeto de constituir el cuerpo de profesores idóneos que se requieran para las carreras que se vayan a impartir en “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA.- “LA SECRETARÍA” a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, por medio de las áreas respectivas de la Secretaría de Educación, con la participación de “LA UNIVERSIDAD” determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia Universidad; dichos procedimientos se deberán establecer a más tardar durante el primer cuatrimestre de actividades de la institución y de así acordarlo las partes que intervienen, se deberá constituir el Reglamento correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” apoyarán a “LA UNIVERSIDAD” para la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” están de acuerdo en que “LA UNIVERSIDAD” desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente, tanto a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas como a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de “LA UNIVERSIDAD” promoverán con Instituciones de Educación Superior la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en “LA UNIVERSIDAD” y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquéllas, a la obtención de créditos adicionales; y el acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de Educación de tipo Superior y otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que para la ejecución de los compromisos contrados en el presente instrumento, se celebrarán convenios específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento, a fin de que “LA UNIVERSIDAD” inicie sus actividades académicas a partir del 2 de septiembre de 2004.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a que, a más tardar el 1º de julio del 2004, comenzará a proporcionar a “LA UNIVERSIDAD”, los recursos establecidos en el presupuesto de operación inicial que para tal efecto hayan aprobado.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a crear la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, pero sólo podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” o viceversa, con seis meses de anticipación, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquélla que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, en siete tantos, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de abril del año 2004.- **POR: “LA SECRETARÍA” REYES S. TAMEZ GUERRA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- RÚBRICA.- JULIO RUBIO OCA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.- RÚBRICA.-** **POR: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT.- RÚBRICA.- ADÁN MEZA BARAJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.- JOSÉ RAMÓN PARRA RIVERA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICA.- GERARDO GANGOITI RUÍZ, SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.**

COPIA DE INSTRUMENTO